

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Ejes de protección para prevenir y erradicar la violencia  
contra las mujeres**

**AUTOR**

**Andrea Estefanía Villagómez Armijo**

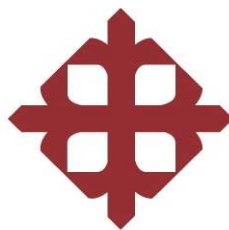
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA**

**TUTOR:**

**Abg. Andrea Álvarez Torres, MSc.**

**Guayaquil, Ecuador**

**05 de septiembre del 2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Andrea Estefanía Villagómez Armijo**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador con Mención en Derecho Penal**.

**TUTOR (A)**

---

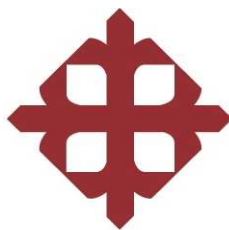
**Abg. Andrea Álvarez Torres, MSc.**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

---

**Ab. Lynch de Nath María Isabel, Mgs.**

**Guayaquil, a los 05 días del mes de septiembre del año 2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Andrea Estefanía Villagómez Armijo**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación **Ejes de protección para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres** previo a la obtención del Título **de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador con Mención en Derecho Penal**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

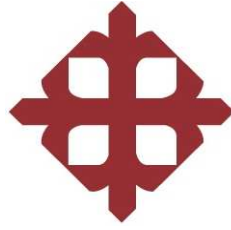
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación, de tipo **Procesal Penal** referido.

**Guayaquil, a los 05 días del mes de septiembre del año 2018**

**EL AUTOR (A)**

---

**Andrea Estefanía Villagómez Armijo**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Andrea Estefanía Villagómez Armijo** .

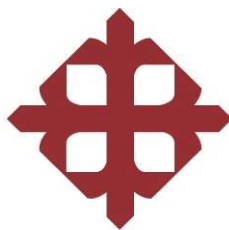
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Ejes de protección para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 05 días del mes de septiembre del año 2018**

**AUTORA:**

---

Andrea Estefanía Villagómez Armijo .



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.  
DECANO**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.  
COORDINADORA DEL ÁREA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.  
OPONENTE**

# REPORTE URKUND



The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar shows document details: 'Documento: TRABAJO 4 ANDREA VILLAGOMEZ.docx (D41397428)', 'Presentado: 2018-09-12 16:28 (-05:00)', 'Presentado por: andrea\_alvarez@hotmail.com', 'Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: RV: tesis de andrea villagomez. Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '7% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table is visible, listing sources with their categories and URLs.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="https://sig.cepal.org/sites/default/files/2018_09_12/integralprevencionerradicacionviolencia...">https://sig.cepal.org/sites/default/files/2018_09_12/integralprevencionerradicacionviolencia...</a>
	<a href="https://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf">https://www.unicef.org/ecuador/Violencia de Gnero.pdf</a>
	TRABAJO DE INVESTIGACION JHOSELYN MOREJON S.docx
	<a href="http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5776/1/T-UCE-0013-Ab-009.pdf">http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5776/1/T-UCE-0013-Ab-009.pdf</a>
	<a href="http://repositorio.urv.cat/fourrepublic/search/item/TDX:2434">http://repositorio.urv.cat/fourrepublic/search/item/TDX:2434</a>

TUTOR (A)

---

Abg. Andrea Álvarez Torres, MSc.

AUTORA:

---

Andrea Estefanía Villagómez Armijo .

## **DEDICATORIA**

Este trabajo va dedicado con todo el cariño a mis padres, mis abuelos maternos, mi esposo y mi pequeño Iker por todo su amor y paciencia. Les amo.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios por permitirme estar aquí. A toda mi familia por apoyarme siempre, en especial a mi madre quien siempre confio en mi y busco sin descanso la manera para que pueda culminar con mis estudios. A mi esposo por darme fuerza y no dejarme decaer cuando todo parecía imposible.

Agradezco también a todos los docentes que con su sabiduriia, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.



## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN .....	v
REPORTE URKUND .....	vi
DEDICATORIA .....	vii
AGRADECIMIENTO .....	viii
ÍNDICE.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	2
1.1 Violencia doméstica.....	4
1.2 ÁMBITO CONCEPTUAL NORMATIVO. ....	4
1.2.1 ANTECEDENTES .....	4
1.3 EN EL ÁMBITO JURÍDICO EN EL ECUADOR.....	8
1.4 TIPOS DE VIOLENCIA.....	9
1.5 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO: .....	11
1.6 EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR.....	12
2 LOS EJES DE PROTECCIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA:.....	13
1.7 EJE DE PREVENCIÓN.....	15
1.8 EJE DE ATENCION.....	16
2.3. EJE DE PROTECCIÓN.....	17
3.4. EJE DE REPARACIÓN A TRAVÉS DE MEDIDAS DE ACCION AFIRMATIVAS .....	19
1.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.....	20
CONCLUSIONES .....	22
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	27
<i>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....</i>	<i>28</i>

## RESUMEN

Este trabajo explora las políticas públicas sobre violencia de género vigentes en el Estado Ecuatoriano. La violencia de género afecta a todas las mujeres del país y del mundo, esta se manifiesta por la existencia de diferencias de poder entre hombres y mujeres. Vivimos en un país en el cual predomina la cultura patriarcal, es decir vivimos en una sociedad que considera como autoridad al padre de familia. Existe un gran número de femicidios, según las estadísticas cada 4 días muere una mujer en el país, siendo víctimas los hijos que quedan en la orfandad. Mujeres que mueren a causa del machismo existente en nuestra cultura. En el año 2014 se incluyó el femicidio como delito dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), y según los datos registrados en fiscalía los casos registrados van en aumento. Se han analizado los ejes de protección establecidos por la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, que para nuestra investigación la llamaremos con si siglas (LOIPEVM), esta fue promulgada el día 05 de febrero de 2018, en esta se incluyen cuatro ejes: prevención, atención, protección y reparación integral, por medio de los cuales se pretende erradicar la violencia en nuestro país.

***Palabras Claves: (machismo, patriarcal, ejes de protección, violencia, femicidios, erradicación)***

## ABSTRACT

This work explores the public policies on gender violence in force in the Ecuadorian State. Gender violence affects all women in the country and the world, which is manifested by the existence of differences between power and men and women. We live in a country in which the patriarchal culture predominates, that is, we live in a society that considers the father of the family as the authority. There is a large number of femicides, according to the statistics every 4 days a woman dies in the country, being victims the children that remain in the orphanhood. Women who die because of the existing machismo in our culture. In 2014, the offense was included in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), and according to the data registered in the prosecutor's office, registered cases are increasing. The parameters of protection have been analyzed by the Organic law "Integral" to prevent and eradicate violence against women, which our research we will call her if acronym (LOIPEVM), this was enacted on February 05, 2018, in which four axes are included: prevention, care, protection and integral reparation, by means of eradicating violence in our country.

***(keywords: maleness, patriarchal, axis of protection, violence, femicide, eradication)***

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se desarrolla en un contexto cultural machista, este trabajo busca dar a conocer a la sociedad todos los problemas que acarrea la violencia de género, y así ir reduciéndola. No es sino hasta los años ochenta que se empezó hablar del tema, y a entender que este era un problema para toda la sociedad, ya que sus consecuencias son devastadoras, tanto para las mujeres que la viven como para sus hijos.

La lucha contra la erradicación de la violencia ha ido superando cada vez los niveles de intolerancia, su naturalización e invisibilidad. Todo esto fue posible gracias a los movimientos feministas, las grandes manifestaciones de mujeres luchando por sus derechos. Gracias a las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos de los cuales nuestro país es signatario. Es una obligación para los estados parte, de ejecutar políticas públicas y programas que a nivel de cada estado, combata los diversos niveles de violencia; esto implica la adecuación de su ordenamiento jurídico, tipificando y sancionando nuevas conductas penalmente relevantes.

La importancia del desarrollo de este trabajo de investigación se fundamenta en la preocupación por la invisibilidad y naturalización de la violencia hacia la mujer. Creo que todos conocemos a alguien que ha sufrido violencia de género, ya sea por parte de amigos, pareja, padre o novio y sin embargo se han callado por temor o vergüenza. Este trabajo pretende dar a conocer a las ciudadanas Guayaquileñas sus derechos, darles apoyo y hacerles conocer que no están solas ni indefensas. Que hoy en día hay toda una normativa que las ampara.

## 1 SISTEMA PATRIARCAL

Para entender el Sistema Patriarcal, debemos empezar por el origen de la historia, desde nuestros antepasados nos impusieron el pensamiento de que las mujeres por orden divina debemos estar a la subordinación de los hombres, este fue considerado un hecho universal. No obstante, se reconoció la necesidad de un cambio social el cual puso en duda en el presente el concepto de universalidad de la subordinación femenina. Esto creó una lucha entre tradicionalistas y pensadoras feministas. (Lemer, 1990)

La familia es la célula fundamental de la sociedad, ya que constituye uno de los factores básicos para el desarrollo y protección de los derechos de los individuos, al igual que el Estado y la sociedad. La familia es la base de la formación de los hombres y mujeres protagonistas de la patria es el primer núcleo de socialización del ser humano, considerada la unión básica de la sociedad. La familia tradicional es la que más se difunde, a través de los principales difusores y valores que intentan tener más hegemonía en la sociedad. Se trata de la familia patriarcal conformada por madre y padre, casados con hijos, y en la que los roles están bien definidos. Esta es la equivocada idea que nos han mostrado desde siempre, y toda explicación se centra en la capacidad reproductiva de las mujeres y ver cómo su principal objetivo ser madre. (Lemer, 1990)

En la familia tradicional los roles y funciones del padre y la madre están estrictamente definidas. El padre como cabeza de familia, el proveedor principal del sustento de la familia, la madre con un rol definido de cuidar a los hijos y mantener la casa, no trabaja en el exterior del hogar. Desde aquí es donde se empieza a extender el machismo, ya que desde nuestro hogar nos enseñan el tipo de "hogar ideal" que se debe tener. En el cual el poder lo tiene el hombre de la casa, ya que es el proveedor, el que tiene poder económico y por lo tanto cree tener "*el derecho preferente para así poder controlar, y dominar con rigor, incluso violentar de la vida de la mujer y de los hijos*" (El Tiempo, 2013). Ha tenido una gran influencia la religión, enseñando que la mujer debe ser sumisa, obediente, abnegada, sacrificada y "costilla" del

hombre, también debe estar al servicio de los demás, que el lugar de la mujer es la casa y la función más importante es la maternidad. Este desagradable contexto da lugar a que exista la violencia de género, la violencia intrafamiliar (Lemer, 1990).

## **1.1 Violencia doméstica.**

Las mujeres y los niños a veces peligran en el lugar que debería ser el más seguro para cualquier persona, su hogar. El término violencia doméstica se refiere cuando la violencia se da entre personas que tienen una relación íntima, una relación familiar. Normalmente cuando se habla de familia, se nos viene a la mente la definición como algo sagrado, un lugar donde encontramos amor, amparo, seguridad y protección; sin embargo, la sociedad ha demostrado que no siempre es así, que para muchas personas es un lugar donde incluso *“la vida corre peligro, y dónde se engendran algunas de las formas de violencia más terribles. La violencia doméstica en general es cometida por los hombres que tienen o han tenido relaciones de confianza, intimidad y poder con las víctimas”* (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2000).

La violencia intrafamiliar aumento en altos niveles durante estos años, esto se debe a la falta de conciencia, cultura y conocimiento que tienen los ciudadanos. Es un duro trabajo que toda la población comprenda e identifique el momento en el que empieza la violencia. La raíz de todos los tipos de violencia radica en la forma en que se educan a hombres y mujeres (Guzmán, 2016).

## **1.2 ÁMBITO CONCEPTUAL NORMATIVO.**

### **1.2.1 ANTECEDENTES**

Al ubicarnos en Latinoamérica y el Caribe, encontramos que al llegar a la década de los noventas, los abusos, dentro en el ámbito familiar, hacia la

mujer, recién fue tomada en cuenta, ya que el Estado creía que no debía intervenir, por lo que lo consideraba como un problema de índole privado.

“n

*“No se conocía a profundidad sobre la gravedad del problema, de manera que se tendía asumir que la violencia hacia la población femenina ocurría de forma aislada, y no se la concebía como un problema social y de política pública. Esta concepción se expresaba en la invisibilidad de la violencia de género hacia las mujeres, tanto en la función legislativa, como en el ejecutiva y en el judicial, como también en otros sectores de la sociedad”* (Consejo Nacional para la Igualdad de Género; INEC; Ministerio del Interior; AECID, 2014, pág. 16).

Lastimosamente en nuestro país padecía del mismo mal, algo eminentemente absurdo podemos encontrar en el antiguo Código de Procedimiento Penal, pues en ella observamos que la mujer quien era víctima de violencia, no podía denunciar a su agresor si este es su pareja (pág. 16). Puesto que, encontramos en el artículo 53 del cuerpo legal antedicho lo siguiente: *“No podrán acusarse particularmente, unos contra otros, los ascendientes, los hermanos, los descendientes y los cónyuges”* (Código Procedimiento Penal, 2000). En concordancia con el artículo 45, ratifica lo antes dicho, que la denuncia entre conyugues no es factible, pero nombra ciertas excepciones que básicamente solo habría denuncia si hay violencia familiar. Es evidente que ante la necesidad se creó una ley más rigurosa y más justa para nuestra realidad como mujer, estas son: del antiguo CPP al nuevo Código Orgánico Integral Penal que, en ella encontramos tipificado nuevos delitos y corrigiendo atajantemente lo antedicho al principio de este párrafo; también se ha creado una Ley pretende Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como se menciona en el resumen, conociéndolo con sus siglas LOIPEVM, pues esta reemplazó a la antigua Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. Recién se aconteció en el país en los años ochenta a darse saber con énfasis acerca de la violencia contra las mujeres en el ámbito público; todo esto fue gracias a los actos en manifestación de mujeres en aquella época, con el motivo de ser escuchadas, que todas ellas compartían una historia en común,

una historia trágica. A su efecto, se procede a las investigaciones de los hechos que aquejaban aquellas mujeres. Influyeron inmediatamente a la comunidad internacional, por lo que era una realidad su queja, y no debería ser rechazada una solución ante todos esos casos, que aun aqueja en nuestra sociedad, violando así los derechos humanos en la actualidad.

Ahora en el Ecuador, mediante Resolución 077-2013, de 15 de julio de 2013 del Consejo de la Judicatura, constamos con 30 unidades judiciales de violencia contra la Mujer y la Familia, en 24 cantones de 19 provincias del país, integradas por jueces capacitados en la materia, con competencia cantonal.

Es así, que en los siglos pasados, no era visto como una violencia de género, dejando impropetida a la mujer; es triste encontrarse con viejos códigos penales que no tipificaban como violencia de género, pero si tipificaban la violencia sexual, pero no como ahora. Pues ahora, la ley se ha vuelto más rigurosa en ese aspecto, incluso agregando nuevos delitos penales para contrarrestar la agresión del género. Quiero acatar que, es lógico la vivencia de aquellas mujeres, ya que el poder las poseía los hombres, y si nos vamos al pasado, encontraremos que la mujer no tenía ni derecho al voto, peor divorciarse, y más aún si hablamos de la dote en la época feudal, que en mi opinión es visto como un pago de quitarse una carga por parte de la familia dela mujer.

Debido a todo estos sucesos, y una vez que han sido escuchadas el reclamo de las mueres, en nuestro país se crea Unidades Especializados de Violencia a la Mujer y la Familia, la cual, la podemos encontrar en capitales de ciertas provincias del Ecuador. Cabe recalcar que en estos centros están especializados no solamente en la parte legal, sino, en el ámbito psicológico, por lo que ofrece una ayuda completa en lo anímico.

Ya en el 2006 observamos que fue puesta en marcha el seguimiento y de contrarrestar ya aplicándose la justicia. En el gobierno de Rafael Correa, fue un avance poner este tema en las políticas del Estado, por lo que se declaró como prioridad la erradicación de la violencia de género, pues se pretendía defender los derecho humanos, esos derechos que siempre fueron pisoteados por el género dominante; a efecto de aquello se procedió a incluirlo en el Plan Nacional (pág. 16).



*“Debido a la constitución del Plan se estableció estos ejes de trabajo:*

- a. Transformar esos patrones socioculturales que son discriminatorios a través de programas y campañas de sensibilización: en mi punto de vista, esto se debe corregir desde la primaria, comenzando desde el desarrollo intelectual de los niños, ya que soy de la idea de corregir a los niños para no tener en el futuro reprender al adulto.*
- b. Crear un sistema nacional de información y registros de casos de violencia: esto es con el motivo de tener información de aquellos casos, esa información no puede ser difundida por lo que se debe tener en cautela en la base de datos del sistema nacional.*
- c. Sistema integral de protección de niñas/os, adolescentes y mujeres víctimas de violencia: no solamente la mujer queda como víctima de la violencia, estos casos hay daños colaterales, incluso pueden ser afectados gravemente los menores de edad.*
- d. Acceso a la justicia para las víctimas de violencia. Luego de estos ejes, se incluyó uno nuevo, el de la institucionalización, orientado a consolidar el plan y a asegurar la sostenibilidad de las políticas para erradicar la violencia basada en el género.” (Consejo Nacional para la Igualdad de Género; INEC; Ministerio del Interior; AECID, 2014, pág. 18)*

Gloria Camacho menciona que *“el poder es una construcción social e histórica, es una categoría relacional y dialéctica que las personas no la poseen, sino que la ejercen al interactuar con otras y con su entorno”* (Camacho, 2003, págs. 35 - 36), al poner al margen de que solo un género tenga el poder de autoridad, esto conlleva a que el género opuesto no se lo reconozca sus derechos a la par con el que posee la autoridad, así vemos que es el género masculino que en todas las épocas ha tenido la batuta y ha hecho con ella a libertad lo que quería. Era normal que al ver a una mujer queriendo tomar ese poder, sea visto con rareza ante la sociedad; haciendo un símil, cabe mencionar que también sucede con las clases sociales, que al producirse eso, en similitud se alejaba las igualdades entre ambas clases.

Pues en mi opinión, esto produce tal abuso del hombre contra la mujer, así de igual forma entre las clases sociales.

### **1.3 EN EL ÁMBITO JURÍDICO EN EL ECUADOR**

Como nos enseña en las aulas universitarias acerca del derecho, esta ciencia es dinámica a la evolución de la sociedad. Por lo que en este punto, las leyes siempre han estado pegado a las costumbres del pueblo ecuatoriano; pues así como la dominación total del hombre ejerciendo como autoridad, habían leyes que no reconocía tales derechos a la mujer, o le daba menos oportunidades a ellas. En hora buena actualmente las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres, pero estamos en la época de transición, por eso que vemos aunque la autoridad en su mayoría la posee los hombres, solo es pensar que apenas el siglo pasado las mujeres alzaron su voz para ser escuchadas. Efecto de ello, las leyes ecuatorianas, siguiendo con los nuevos conceptos de la sociedad, se ha creado leyes a favor de la mujer, que buscan su protección, dando así cavidad en defender sus derechos.

En nuestra constitución, en el artículo 11, numeral 2 vemos que se reconoce que todos somos iguales ante la ley y gozaremos de los mismos derechos, deberes y oportunidades; estableciendo y obligando que nadie podrá ser discriminado por razones de identidad de género, sexo, orientación sexual, etc. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es importante mencionar el artículo 66 de la constitución, porque en ella encontramos los derechos de libertad que garantiza el Estado ecuatoriano, que son:

- a. *“La integridad física, psíquica y moral y sexual.*
- b. *Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.*

- c. *La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes.*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

## 1.4 TIPOS DE VIOLENCIA

Violencia física: actos intencionales o acciones de fuerza contra el cuerpo de otra persona de tal modo que puedan ocasionar un daño, dolor o sufrimiento físico, enfermedad, o riesgo de padecerla: pegar, golpear, abofetear, empujar, patear, morder, lanzar objetos al cuerpo, estrangular, o cualquier otro maltrato que afecte a la integridad física de las personas y que pueda ocasionar heridas, hematomas, fracturas, contusiones, excoriaciones o enfermedades.

Violencia psicológica, también llamado abuso emocional, son conductas, actos o exposiciones a situaciones que ocasionan o pueden ocasionar un daño emocional o perturbar la existencia o desarrollo sano de la víctima.

Violencia sexual, se entiende que se da siempre que se impone a las mujeres un contacto sexual en contra de su voluntad, que amenaza o vulnera su derecho a decidir tanto sobre el acto sexual como sobre la forma de contacto sexual, genital o no genital.

Violencia económica, con este tipo de conductas se pretende impedir que la persona acceda a la propiedad y a su independencia (no dejar que disponga de dinero, controlar sus ganancias y el uso que hace del dinero, impedir que trabaje fuera del hogar, no pasarle la manutención que le corresponde cuando así lo ha dictado el juez, esconder las ganancias, robar dinero de la pareja, utilizar sin consentimiento del otro el dinero ahorrado para otros gastos, utilizar su tarjeta de crédito, manipular a la pareja para que pida dinero prestado a sus familiares o paguen sus vacaciones, etc.)

Consecuencias para la salud:

- \* La violencia de pareja afecta gravemente a los hijos y a la víctima, y esto representa un gran costo social.
- \* Puede culminar en un homicidio o un femicidio.
- \* Puede producir lesiones. La mayoría de mujeres quedan con alguna lesión.
- \* La violencia de pareja y la violencia sexual a veces causa embarazos no deseados, abortos, infecciones y enfermedades de transmisión sexual como el VIH.,

#### **1.4.1 violencia psicológica cómo delito.**

En el año 2014, entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, en el se incorporó los delitos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar. Entre ellos el Art. 157 que tipifica la violencia psicológica. En anteriores capítulos definimos la violencia psicológica brevemente. Esta actúa desde la demostración de poder por parte del agresor. Se busca la dominación y sumisión mediante presiones emocionales y agresivas. Este tipo de violencia “invisible” puede causar en la víctima trastornos psicológicos, desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas o, incluso, provocar el suicidio. (Salut, 2016)

Violencia psicológica es cualquier acto o conducta que hiera la dignidad y que pueda provocar la desvalorización, humillación, sufrimiento o enfermedad mental (insultos, vejaciones, crueldad mental), así como aquellos actos o conductas que ocasionen un clima de angustia (espiar, ignorar, aislar, despreciar, chantajes, controlar los recursos económicos, controlar lo que hace y dice, amenazas y coacciones). (Salut, 2016)

El mayor problema en este tipo de violencia es la dificultad para comprobar el daño psicológico, es decir, el trauma psíquico que la conducta del agresor ocasiona a la víctima. Este es uno de los problemas más relevantes a los que se enfrenta el sistema judicial, ya que en los casos de violencia psicológica solo se cuenta con la declaración de la víctima como

objeto de valoración, pues el agresor procura la invisibilidad y el aislamiento de la víctima para su cometido.(Salut, 2016)

Sin embargo la Organización Mundial de la Salud presentó el informe (Naciones Unidas, 2007, pág. 70) que destaca que en la mayoría de los casos el maltrato psíquico es más devastador que la violencia física.(Salut, 2016)

En este estudio se identifican los siguientes actos específicos, los cuales para la OMS son constitutivos de maltrato psicológico:

- Cuando la mujer es insultada o se le hace sentir mal con ella misma
- Cuando es humillada delante de los demás
- Cuando es intimidada o asustada a propósito (por ejemplos por una pareja que le grita)
- Cuando es amenazada con daños físicos, pueden ser hacia ella o hacia personas que ella cercanas. (Salut, 2016)

## **1.5 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO:**

La Cedaw establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias injustas desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y resoluciones judiciales.(Salvador, 1995)

La convención Belem do Para obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres.(Salvador, 1995)

En su artículo 6 se encuentra el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia en el cual se incluye *“el derecho de la mujer a ser valorada y educada”* (Organización de Estados Americanos, 1995)

En su artículo 8 habla del compromiso que tienen “*los Estados por adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para*” (Organización de Estados Americanos, 1995) impulsar el conocimiento y el cumplimiento del derecho de la mujer a una vida libre de violencia. En el artículo 8, literal B vemos que se comprometen a

*“Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.”* (Organización de Estados Americanos, 1995)

Así como también a “*fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley, así como el personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.*” (Organización de Estados Americanos, 1995)

## **1.6 EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR**

El femicidio es el resultado de la violencia extrema en contra de las mujeres. El femicidio refleja la existencia de relaciones desiguales, basadas en el poder. Este es un crimen practicado contra la mujer, por razones de la condición de género. La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (Cedhu) y el taller de Comunicación Mujer (TCM) de Ecuador informaron el jueves, 5 de julio del 2018 que en el país se han registrado 51 casos de Femicidio hasta el martes 3 de julio de 2019. En el estudio de esas ONG, que abarca el periodo del 1 de enero al 3 de julio de 2018, nos indican que estos Femicidios han afectado a 62 niños y adolescentes. Dicho informe precisa que de 184 días, cada 86 horas una mujer es asesinada por la violencia machista. Se registraron casos de muertes en 16 provincias. (Agencia EFE, 2018)

En el informe se precisa que los 51 casos de Femicidio, 22 casos se encuentran en indagación previa, 20 en instrucción fiscal o ante los tribunales, 2 casos tienen sentencia condenatoria y en 7 los responsables se suicidaron.

## **2 LOS EJES DE PROTECCIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA:**

(Agencia EFE, 2018)

Como ya se había explicado anteriormente, en el Ecuador se promulgo la LOIPEVM, pues esta ley se dirige contra la violencia de mujeres, ya sea en su etapa de niñez, adolescencia, adultez y vejez.

Para la aplicación de esta ley nos dan la definición de ciertos términos destacados.

- *“Violencia de género contra las mujeres: cualquier acción fundada en su género que cause o no muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.” (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres, 2018)*
- Estereotipos de género: es toda preconcepción de atributos y características poseídas u papeles que deberían ser ejecutados por hombres u mujeres respectivamente.
- Víctima: mujer y/o demás miembros de la familia que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
- *“Revictimización: son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección falta injustificada de atención efectiva, respuestas tardías o inadecuadas por parte de las instituciones estatales competentes” (Ley Orgánica Integral para la*

prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres, 2018)

En el artículo 8 indica cuales son los principios rectores para la aplicación de la ley, que vienen a ser la igualdad y no discriminación, diversidad y empoderamiento. En este también Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control de sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y las decisiones tomadas

En su artículo 12 y 13 indica los ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Estos pueden ser en el ámbito intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centro de privación de libertad, mediático y cibernético, en el espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

Se observa en el artículo 50 del mismo cuerpo legal, las siguientes entidades nacionales y locales conforman este sistema:

- *Ente rector de justicia y Derecho Humanos;*
- *Ente rector de Educación*
- *Ente rector de Educación Superior;*
- *Ente rector de Salud*
- *Ente rector de Trabajo*
- *Ente rector de Inclusión Económica y Social*
- *Consejos Nacionales para la Igualdad*
- *Consejo de Regulación y Desarrollo de la información y Comunicación*
- *Instituto Nacional de Estadística y Censos*
- *Servicio Integrado de Seguridad ECU 911*
- *Fiscalía General del Estado*
- *Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo*
- *Consejo de la Judicatura y*
- *Un representante elegido por la asamblea de cada órgano asociativo de los gobiernos autónomos Descentralizados. (Ley Orgánica Integral*



para la prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres, 2018)

Para una mejora eficacia en la información de estos casos, es necesario que tales entidades del gobierno estén vinculadas entre sí, ya que al final tendríamos una aplicación del derecho y llegaríamos al fin con la que fue creada dicha ley, que es la protección de la mujer.

## **1.7 EJE DE PREVENCIÓN.**

Este eje en el artículo 13, articula *“las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres”*, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores. *“La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización que pretende eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres.”* (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres, 2018)

En el art. 41 nos habla de las medidas para la prevención. En este artículo el Estado se compromete a aplicar políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución. (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres, 2018)

En el art.42 indica las obligaciones generales de los medios de comunicación y publicidad. Corresponde a los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios cuidar en totalidad de los acontecimientos ocurridos al resolverse estos casos, por lo que tendrán y estarán al pendiente de la fuga de información, esto sucede igual en los casos penales que normalmente conocemos; pues por lo que es lógico que lo que se intenta es proteger al más vulnerable, ya que es evidente el choque psíquico, sentimental y emocional que conllevaría si esto se expone al público; no olvidemos que también se estaría involucrando de por medio menores de

edad, que en mucho de los casos son ellos testigos de la violencia de aquellas mujeres que pueden ser madres, hermanas, tías, entre otros.

Según el reglamento de la Ley contra la Violencia a la Mujer el plan se actualizará cada cuatro años, sin embargo, anualmente será evaluado. En el capítulo que nos habla de la prevención nos indica que las estrategias de prevención se deberán generar bajo ciertos lineamientos generales. Uno de los más destacados es el de desarrollar medidas preventivas para que las mujeres víctimas de violencia no vuelvan a serlo (Moreno, 2018).

## **1.8 EJE DE ATENCION**

Este eje se relaciona directamente con la prestación de servicios en situaciones de vulnerabilidad o violación de los derechos. Pues en resumen en el artículo 16 se contempla que aquellas *“autoridades competencias, deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita.”*(Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, 2018)

Las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, recibirán atención adecuada con prioridad, necesaria para garantizar, tal y como hemos mencionado en la constitución del país, un trato digno, de calidad, en todas las instancias, niveles y modalidades de servicios. Para que esto se cumpla con eficiencia y eficacia, es necesario constar con personas profesionales para la ayuda de las víctimas, ya que lastimosamente siempre se dejan estragos en su interior. En este punto es cuando la víctima ya ha sido violentada y necesita de la ayuda del Estado. Es el momento en que la víctima decide denunciar, y necesita apoyo para hacerlo y a partir de aquí regenerar su vida.

Según el reglamento el eje de atención deberá garantizar la coordinación de todas las entidades del Sistema y los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo varios lineamientos generales, entre ellos

está dar servicio de atención en base a los enfoques de género, de capacidad y movilidad humana (Moreno, 2018).

### **2.3. EJE DE PROTECCIÓN**

Para este eje de protección, nos ubicaremos en los artículos 20 al 28 de la LOIPEVM, pues en ella se menciona acerca de este eje, en la cual se pretende la protección usando el “Sistema Nacional Integral de prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres”, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, pues esta buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas. En el ya mencionado Sistema Nacional, tiene su propio capítulo, pues es mi deber resumir a que abarca este sistema.

Este sistema en mi opinión, es completa, ya que no solo servirá como registro, sino que constará de diferentes profesionales de la materia, o sea en ella encontraremos que obliga diferentes prestaciones de servicios de psicólogos, médicos, hasta en el ámbito jurídico, ya sea en defensa de sus derechos como asesoría; todo esto no tiene costo alguno, ya que es creación del propio Estado para el pueblo. Ahora bien, aplicando en el eje de protección, encontramos que se protegerá a las víctimas, no olvidemos que las víctimas no solo puede ser las mujeres, sino que también abarca a los menores de ella. Se establecerán medidas de protección inmediata, en esta ley son llamadas como “medidas administrativas de protección” (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres, 2018).

En este eje también se habla de las acciones urgentes, estas serán ejecutadas por parte de la Policía Nacional cuando exista o se presuma una inminente vulneración o riesgo a la vida e integridad de la víctima, en concordancia con los protocolos establecidos del modo explicado a continuación.

- Acudir de manera urgente ante una alerta generada por: botón de pánico, llamada al Servicio integrado Ecu 911, video vigilancia, patrullaje, vigilancia policial y otros mecanismos de alerta;
- Activación de los protocolos de seguridad y protección a las víctimas
- Acompañamiento a la víctima para reintegrarla a su domicilio habitual, cuando así lo solicite.
- Acompañar a la víctima a la autoridad competente para solicitar la emisión de la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado; y
- Solicitar atención especializada para la víctima y las personas que dependen de ella.

En los lugares donde no existan juntas cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policías, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no se pueden negar al otorgamiento de las medidas por razones de ámbito territorial.

Estas medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista quebrantamiento de la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán proporcionadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial y a nivel cantonal, las juntas cantonales de protección de derechos. Además de las medidas administrativas establecidas en otras normas vigentes, se contemplará el otorgamiento de una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección (Asamblea, 2018):

- Hacer la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado.
- Ordenar el retorno de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido apartada de este por el hecho violento o así lo solicite, con las garantías necesarias para proteger su integridad.

- Prohibir a las personas agresoras esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar
- Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia sea una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia.
- Instalar los dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia.
- La víctima no se le negará en participar en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados.
- Prohibir a la persona agresora esconder u enajenar bienes o documento de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado se ordenara inmediatamente el regreso de aquellas pertenencias de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella.
- Disponer cuando sea necesario la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres, 2018).

Es importante mencionar que en el capítulo III del reglamento de dicha ley, de protección las acciones urgentes, las cuales le corresponderán a la Policía Nacional y estas serán ejecutadas de forma inmediata, ya sean de oficio a petición de parte(Moreno, 2018).

### **3.4. EJE DE REPARACIÓN A TRAVÉS DE MEDIDAS DE ACCION AFIRMATIVAS**

Estos son mecanismos para la reparación integral. En caso de declararse mediante providencia el cometimiento de hechos o actos constitutivos de violencia contra las mujeres. La reparación podrá incluir entre otras formas, *“la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se*

*repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras” (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres, 2018)*

La reparación por el daño material comprenderá además la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas de violencia, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial o moral puede comprender tanto los sufrimientos o aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima.

Según el Reglamentos para ejecutar la reparación de víctimas se debe observar las circunstancias específicas de las víctimas contra las mujeres, en esta etapa se elaboran protocolos y modelos de atención y rehabilitación de la víctima (Moreno, 2018).

## **1.4 LEGISLACIÓN COMPARADA**

Para analizar más minuciosamente el tema de la violencia de género, he procedido a revisar legislaciones de otros países como España y Argentina. En España tenemos la (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, 2004). La cual surgió por el problema de violencia de género que no es un problema que abarco solo el ámbito privado sino como hemos visto en todas las legislaciones es un problema que abarca el ámbito público.

Es esta legislación en la exposición de motivos nos indica que la violencia se es manifestada como lo más cruel provocando en ella desigualdades en la comunidad en nuestro diario vivir. Porque se percataría que por ser mujer, siempre en nuestra sociedad han sido siempre víctimas, ya que en ellas no se percibía los mismos derechos que los hombres, por ende

se convertía en un blanco fácil de dominar. En la constitución española en su artículo 15 dispone *“el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”* (Constitución Española, 1978).

En todas las legislaciones que hemos revisado se puede observar que la violencia contra la mujer surge por el machismo existente en la sociedad, y la desigualdad de relaciones entre hombres y mujeres; situación que pone a la mujer en una condición vulnerable. En la Ley Española nos recalca la gran incidencia que tuvieron los movimientos realizados por organizaciones de mujeres luchando contra todas las formas de violencia de género (Ley de protección contra la violencia de género, 2004).

En el artículo uno de esta Ley nos indica que la esencia es luchar contra la violencia, la discriminación y la situación de desigualdad de las mujeres. Se ejerce sobre estas por parte de cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, incluso sin convivencia. En dicha ley se establecen medidas de protección cuya finalidad es erradicar y sancionar la violencia, así como prestar atención a sus víctimas. Esta ley abarca tanto los actos de violencia física como psicológica. (Ley de protección contra la violencia de género, 2004)

Como hemos observado ya en las otras legislaciones, en esta también plantea buscar el fortalecimiento de las medidas de prevención, incluso de su protección, dando así la creación de elementos debidamente eficientes para erradicar, de una vez, la violencia en el género más vulnerable. En el Título uno de esta ley, indica las medidas que han sido tomadas para la sensibilización, prevención y detección, en su artículo 3 nos define los planes de sensibilización. En su capítulo I en el Artículo 4 vemos los principios y valores del sistema educativo, y como la normativa española en ese entorno incluye *“entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, para la prevención de la violencia.”* (Universidad Rey Juan Carlos) (Ley de protección contra la violencia de género, 2004)

Ahora al hablar de este tema en Argentina, pues tenemos que por tales motivos se creó la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en abril del 2009 (Ley de Protección Integral a las Mujeres, 2009). Esta ley aspira a eliminar la discriminación hacia las mujeres y afirmar el derecho a las mujeres a una vida sin violencia. En el artículo 2º nos presenta el objeto de ley, que pretende promover y garantizar la eliminación de la discriminación, mejorando condiciones que sean para evitar definitivamente el abuso que tienen con el género femenino. Al igual que en el Ecuador, se intenta conllevar y desarrollar a través de políticas públicas de carácter institucional que solucionen, reparen y sancionen quienes crean la violencia contra las mujeres. (Ley de Protección Integral a las Mujeres, 2009).

En el Artículo 5º de la misma ley nos indica la definición de los tipos de violencia contra la mujer (física, psicológica, sexual económica y simbólica). Cabe recalcar que en la legislación ecuatoriana no tenemos como tipo de violencia la violencia económica patrimonial y simbólica. (Ley de Protección Integral a las Mujeres, 2009)

La violencia económica, la legislación argentina nos la define como quienes intentan perjudicar en los recursos de la mujer ya sean económicos y patrimoniales, porque la realidad es esa, el hombre al tener su mente cegada por la cultura que se ha manejado hace años en la sociedad, ellos consideran tener derecho sobre los bienes que generen; por ende, también abarca la violencia económica en la pérdida o sustracción indebida de objetos personales o de instrumentos de trabajo.

## **CONCLUSIONES**

A lo largo de todo el trabajo el objetivo fue analizar los ejes de protección ya dichas, por lo que es fundamental para su prevención y de una vez producir en la violencia su erradicación, todo esto para una igualdad para



todas las mujeres que han sido oprimidas desde épocas anteriores. El objetivo ha sido verificar si los ejes de protección para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer están siendo efectivos. Hemos podido observar las cifras alarmantes de femicidios que ha habido en los primeros 6 meses del año, y es asombroso que siga creciendo tanto el número de víctimas.

En Ecuador aún queda mucho por hacer, vivimos en una sociedad donde todavía está muy asentado el sistema patriarcal, una sociedad machista en la que es normal que la mujer este bajo la subordinación de un hombre. A mi parecer el Estado debería implementar más campañas de igualdad, más campañas informativas que eduquen a los niños y adolescentes para prevenir la violencia, enseñarles que son libres, que todos tenemos derecho a elegir, derecho a vivir sin una vida con violencia, vivimos en una sociedad donde aún se ve la violencia como algo natural.

Por otro lado, también falta hacer campañas para que las mujeres se informen sobre sus derechos, sobre todo, en los sectores rurales del país, ya que muchas no denuncian por temor, por falta de información, porque dependen económicamente de su agresor. El Estado debería crear plazas de trabajo para mujeres víctimas de violencia de género que dependan totalmente de su agresor, ya que en la mayoría de casos toleran la violencia debido a la dependencia económica de ellas y sus hijos. Debería haber cursos, capacitaciones para que estas mujeres puedan buscar un futuro mejor, un futuro siendo libres, disfrutando de una vida sin violencia, una vida sin amenazas, una vida en la que ellas pueden elegir sin que nadie las haga sentir menos. Otro de los puntos que llaman la atención es que no hay ningún proyecto para las víctimas indirectas de la violencia machista, estos vienen a ser los niños, niñas y adolescentes, que quedan en la orfandad o que han experimentado esa violencia. El estado debería dar prioridad a la educación y la atención psicológica que deben recibir estos menores de edad, ya que están en pleno desarrollo y pueden crear unas potenciales víctimas o unos potenciales agresores, por lo tanto deberían tener un control, hasta estar emocionalmente estables.

La ayuda que reciben las víctimas de violencia por parte del estado podría mejorar en ciertos aspectos, ya que después de poner la denuncia les brindan las medidas de protección, las cuales varían según el caso y el tipo

de violencia. Estas medidas son una terapia psicológica por parte del MSP, esta terapia se la facilitan tanto al agresor como a la víctima, no obstante no están a obligados a asistir, es este punto en el que a mi parecer el Estado debería intervenir, haciendo obligatoria esta terapia para que puedan estabilizarse psicológicamente. A parte de esta medida se entregan las medidas de protección en la cuales el agresor no puede acercarse a la víctima ni amenazarla o intimidarle, y se extenderá una boleta de auxilio a favor de la víctima, la cual será utilizada en el momento que vuelva a reincidir el agresor.

Es notable la escasa rigidez con la que se sentencia a los agresores por violencia, los jueces dejan en el olvido algunos casos, muchas veces sin ninguna represalia para el agresor, los jueces no se toman el asunto en serio hasta que la violencia es extrema y llega al femicidio.

## BIBLIOGRAFIA

- Camacho, G. (2003). *Secretos bien guardados. Jóvenes: percepciones sobre violencia a la mujer y abuso sexual*. Quito: CEPAM.
- Código Procedimiento Penal. (13 de Enero de 2000). *Registro Oficial Suplemento 360*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género; INEC; Ministerio del Interior; AECID. (2014). *La Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres*. Quito: El Telegrafo. Obtenido de [https://www.unicef.org/ecuador/Violencia\\_de\\_Gnero.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi, Manabí, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Constitución Española. (29 de Diciembre de 1978). *Boletín Oficial del Estado No. 311*. Madrid, Comunidad de Madrid, España: Editorial Colex.
- El Tiempo. (05 de 10 de 2013). *La violencia familiar*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com.ec/noticias/columnistas/1/la-violencia-familiar-391596>
- Lerner, G. (1990). Obtenido de La creación del Patriarcado: [https://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la\\_creacion\\_del\\_patriarcado\\_-\\_gerda\\_lerner-2.pdf](https://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la_creacion_del_patriarcado_-_gerda_lerner-2.pdf)
- Ley de Protección Integral a las Mujeres. (1 de Abril de 2009). *ley nacional Nº 26.485*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Infojus.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (29 de Diciembre de 2004). *Boletín Oficial del Estado No. 313*. Madrid, Comunidad de Madrid, España: Colex.

Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres. (05 de 02 de 2018). (CEPAL, Ed.) Obtenido de Observatorio de Igualdad de Género: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018\\_ecu\\_leyintegralprevencionerradicacionviolenciagenero.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ecu_leyintegralprevencionerradicacionviolenciagenero.pdf)

Morejon Jhoselyn. (2018). *Trabajo de investigación*. Obtenido de file:///D:/Users/USUARIO/Downloads/ECUACS-2018-SOC-00020%20(1).pdf

Naciones Unidas. (25 de 04 de 2007). *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos*. Obtenido de [http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW\\_Study/VAW-Spanish.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf)

Organización de Estados Americanos. (14 de Agosto de 1995). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará*. Belém, Pará, Brasil.

Universidad Rey Juan Carlos. (s.f.). *Urjconline*. (Atavist, Editor) Recuperado el 12 de septiembre de 2018, de <https://urjconline.atavist.com/la-violencia-de-genero>



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Andrea Estefanía Villagómez Armijo , con C.C: # 201760048 autor del trabajo de titulación: Ejes de protección para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 05 de septiembre de 2018

f. \_\_\_\_\_

Andrea Estefanía Villagómez Armijo

C.C: 201760048

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Ejes de protección para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres		
<b>AUTORES</b>	Andrea Estefanía Villagómez Armijo		
<b>TUTOR</b>	Abg. Andrea Álvarez Torres, MSc.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	05 de septiembre de 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	38
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Civil, Penal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	machismo, patriarcal, ejes de protección, violencia, femicidios, erradicación		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>Este trabajo explora las políticas públicas sobre violencia de género vigentes en el Estado Ecuatoriano. La violencia de género afecta a todas las mujeres del país y del mundo, esta se manifiesta por la existencia de diferencias de poder entre hombres y mujeres. Vivimos en un país en el cual predomina la cultura patriarcal, es decir vivimos en una sociedad que considera como autoridad al padre de familia. Existe un gran número de femicidios, según las estadísticas cada 4 días muere una mujer en el país, siendo víctimas los hijos que quedan en la orfandad. Mujeres que mueren a causa del machismo existente en nuestra cultura. En el año 2014 se incluyó el femicidio como delito dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), y según los datos registrados en fiscalía los casos registrados van en aumento. Se han analizado los ejes de protección establecidos por la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, que para nuestra investigación la llamaremos con si siglas (LOIPEVM), esta fue promulgada el día 05 de febrero de 2018, en esta se incluyen cuatro ejes: prevención, atención, protección y reparación integral, por medio de los cuales se pretende erradicar la violencia en nuestro país.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	SI	NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 997813928	+593	<b>E-mail:</b> andreavillagomez@hotmail.es
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>IRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			